

ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los __ días del mes de septiembre de 2020, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Carlos Marcelo Liparelli, Secretario General, DNI 20.674.037, y en su carácter de Secretaria de la Mujer, la Sra. Miriam Salvador DNI 12.111.136, con el patrocinio letrado del Dr. Victor Emmanuel Ascencao y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios e Instituciones Psiquiátricas de la ciudad de Rosario y su zona conforme Acta Compromiso firmada el día de la fecha, Sres. Eduardo Fabián Lorenzo, DNI 18483.633; Ignacio Daniel Neme, DNI 30.048.320; y proceden a celebrar el ACUERDO TRANSITORIO:

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, e Instituciones Psiquiátricas, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 476/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Rosario, Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López y Constitución.

ARTÍCULO 4: REMUNERACIONES.

Las partes acuerdan establecer el pago de una suma no remunerativa por el mes de julio de 2020 de pesos cuatro mil (\$4000), la que se abonará con los salarios correspondientes al mes de julio de 2020 y por agosto de 2020, la de pesos cuatro mil quinientos (\$4500), la que se abonará con los salarios del mes de agosto de 2020, (teniendo en cuenta lo que se dispone más adelante en la cláusula sexta), a todos los trabajadores encuadrados en el Convenio colectivo de Trabajo Nro.



476/06, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean. Las partes acuerdan que ambas sumas (remarcando que la segunda absorbe la primera no siendo acumulativa), se acuerda como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 de la ley 24241), con excepción del pago de aportes sindicales y de obra social a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores percibirán las sumas acordadas, en forma proporcional a las pautas establecidas en el convenio colectivo o supletoriamente según reglas generales de la Ley 20744.

ARTÍCULO 5:

Las partes acuerdan también que la excepcionalidad cuyo vencimiento operara el 30.6.2020, con relación a las contribuciones patronales convenida en la paritaria de julio 2019 a junio de 2020, se prorroga temporariamente hasta el 30.8.2020, debiéndose negociar su prórroga en la continuación de la paritaria acordada en el art. 7 del presente.

ARTÍCULO 6:

La representación empresaria manifiesta que debido a la grave crisis por la que atraviesa el sector de salud, algunas empresas se encuentran con inconvenientes económicos y financieros, las cuales mantendrán reuniones con la entidad sindical, ATSA Rosario, a los fines de buscar una solución a los mismo, extremo que acepta la representación sindical.

ARTÍCULO 7:

Atento que quedan pendientes distintas cuestiones a resolver, el presente acuerdo reviste el carácter de parcial por lo que las partes acuerdan que continuarán las tratativas negociales a fin de arribar a un acuerdo integral por el periodo julio de 2020 a junio de 2021 (inclusiva), y por el periodo comprendido en el presente.



De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

